

ICPR JUNIOR COLLEGE
OFICINA CUMPLIMIENTO
TÍTULO IX

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 es la ley federal de los Derechos Civiles que prohíbe la discriminación en base a sexo, en las instituciones educativas que reciben fondos federales. Esta ley establece que ninguna persona en los Estados Unidos, por razones de sexo, podrá ser excluido de participar en, ser negado de beneficios de, o ser sujeto a discrimen, bajo cualquier programa educativo o actividad que reciba ayuda financiera federal. (Base legal: 34CFR Part 106- *Nondiscrimination on the basis of sex in education programs of activities receiving federal financial assistance*).

En cumplimiento con las disposiciones de ley bajo el Título IX, ICPR Junior College designa un Coordinador de Título IX como el contacto principal a nivel Central. En cada localidad los Consejeros, bajo la dirección de Asuntos Estudiantiles, manejan todas las quejas; incluyendo las de discrimen por razón de sexo.

Todo estudiante, empleado o miembro de la facultad que entienda que se le han violado sus derechos o que han discriminado por razón de sexo tiene derecho a presentar una querrela/queja escrita o verbal. Todo estudiante puede presentar la misma al Consejero Profesional de su Localidad a través del formulario de Quejas. Los empleados o miembros de facultad deberán presentar su querrela al Director de la Localidad. También puede presentar la misma de forma verbal o mediante carta, siempre y cuando contenga todos los detalles relacionados que hagan posible la investigación.

Radicación de Querellas/Quejas

Los estudiantes pueden presentar su querrela ante el Consejero de la Localidad, a través de la forma de Manejo de Quejas (ICPR149) y los empleados administrativos o miembros de la facultad utilizarán el Formulario de Querellas para presentar la misma al Director. También puede presentar la misma de forma verbal o mediante carta, siempre y cuando contenga todos los detalles relacionados que hagan posible la investigación.

La querrela o queja deberá contener una relación concisa de los hechos ocurridos y la conducta en que incurrió la parte acusada que alegadamente discriminó, por acoso sexual, violación sexual, asalto sexual, agresión sexual y/o coacción sexual y cuál es el remedio requerido por la parte querellante. La investigación será realizada por el Consejero o el Director, según aplique, quien realizará los referidos correspondientes.

En los casos de quejas de estudiantes, el Consejero de la Localidad entrevistará a todas las partes involucradas y examinará toda la documentación y evidencia relacionada con los hechos bajo investigación. Esto, salvaguardando la confidencialidad del proceso hasta donde el proceso investigativo lo permita. Una vez termine la investigación, la Consejera deberá someter las recomendaciones a el Coordinador de Título IX, quien convocará a las personas del staff gerencial pertinentes para tomar las decisiones aplicables al caso bajo investigación.

**ICPR JUNIOR COLLEGE
OFICINA CUMPLIMIENTO
TÍTULO IX**

Una vez se concluye esta etapa, el Consejero de la Localidad o el Director de la Localidad, según aplique, se reúne con la parte querellante y la parte querellada individualmente para evaluar y discutir los resultados de la investigación y las decisiones o acciones tomadas.

Si durante el proceso de la investigación la parte querellante libre y voluntariamente retira la querrela, el procedimiento se dará por terminado y se notificará a la parte querellante y la parte querellada por escrito.

Apelaciones

El término para apelar será de diez (10) días laborales a partir de la notificación de la acción tomada. Este término será final e improrrogable. La apelación debe incluir las razones por las cuales no está de acuerdo con el resultado de la investigación y documentos o evidencia que sustente su planteamiento de existir el mismo.

Una vez se somete la apelación, la Coordinadora de Título IX le informa a la Directora de Operaciones y Cumplimiento Institucional quien deberá convocar a una vista administrativa dentro de quince (15) días donde las partes involucradas pueden traer su propia defensa.

La Directora de Operaciones y Cumplimiento Institucional tiene 30 días contados a partir que celebra la vista para la determinación final e informar a las partes involucradas. De determinar que la apelación procede; se convocará una reunión para evaluar la querrela nuevamente. De requerir información adicional puede comunicarse con:

Sandra Rijos Pérez
Coordinadora de Título IX
Oficina Central
PO Box 190304
San Juan, PR 00919-0304
Tel (787) 753-6335
e-mail: srijos@icprjc.edu

En cada Localidad puede comunicarse con:

Nichole Maldonado
Consejera Profesional
Recinto de Hato Rey
PO Box 190304
San Juan PR 00919-0304
Teléfono (787) 753-6000
e-mail: n_maldonado@icprjc.edu

Damaris Lugo Padró
Consejera Profesional
Centro de Extensión Bayamón
PO Box 55438 Estación 1
Bayamón, PR 00960-5438
Tel. (787) 523-6000
e-mail: dlugo@icprjc.edu

**ICPR JUNIOR COLLEGE
OFICINA CUMPLIMIENTO
TÍTULO IX**

Maraynette Caraballo Granell
Consejera Profesional
Recinto de Mayagüez
PO Box 1108
Mayagüez, PR 00681-9913
Tel. (787) 832-6000
e-mail: mcaraballo@icprjc.edu

Delva Pérez
Consejera Profesional
Recinto de Arecibo,
PO Box 140067
Arecibo, PR 00614-0049
Tel. (787) 878-6000
e-mail: cluciano@icprjc.edu

Josephine Borreo
Consejera Profesional
Po Box 49
Manatí, PR 00674
Tel. (787) 884-6000
e-mail: cdiaz@icprjc.edu